



Referencia: BOE de 30 de diciembre de 2013

Asunto: Resolución de la Dirección General del Agua, de 26 de diciembre de 2013 por la que se inicia el período de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

**AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL TAJO**



En Ourense, a 30 de junio de 2014

GAS NATURAL SDG, S.A. con domicilio a efectos de notificaciones para la presente comunicación, en el edificio de Dirección de Velle – Ctra de Monforte s/n, Ourense-32960, y en su nombre y representación [REDACTED]

[REDACTED] Dirección General de Generación de Gas Natural SDG, S.A. con poder en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. Pedro de la Herrán Matorras, con fecha 25 de julio de 2012, con el número 1.717 de su protocolo,

EXPONE

I.- Que mediante Resolución de la Dirección General del Agua se anunció la apertura del período de consulta pública de los documentos titulados "*Esquema Provisional de los Temas Importantes*" del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondiente a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, por un periodo de seis meses.

II.- Que, considerándose Gas Natural SDG, S.A. parte interesada como titular de diversos aprovechamientos en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Júcar, dentro del periodo de seis meses otorgado para realizar aportaciones y formular las observaciones y sugerencias que se consideren oportunas, viene a formular las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- Consideraciones generales sobre el Esquema Provisional de Temas Importantes

Según el art. 79.1 RPH, el esquema de temas importantes contendrá *“la descripción y valoración de los **principales problemas actuales y previsibles** de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes”*.

En realidad, el art. 15 DMA se refiere, a un *“esquema provisional de **temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión del agua**”,* es decir, no son *“problemas”* en el sentido negativo que tiene este concepto sino *“retos”* para la gestión del agua de los que puedan derivarse mejoras y oportunidades para el desarrollo sostenible.

Esta diferencia de perspectiva ha de encontrar su reflejo en la garantía del uso del agua para la producción de energía hidroeléctrica que merece contemplarse como un objetivo estratégico de la planificación.

De hecho en la Estrategia Común de Implantación de la DMA (*Common Implementation Strategy, CIS*), y en todos los documentos técnicos, trabajos, reuniones de expertos y declaraciones de responsables políticos que se recogen en el

apartado o la carpeta de hidromorfología¹, se pone de relieve de forma constante que la aplicación de la DMA no puede determinar una pérdida de la producción de energía que ponga en peligro el objetivo comunitario de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

En particular, el Esquema de Temas Importantes ha de tomar nota de las conclusiones de la Reunión informal de los responsables de Agua y Mar de la Unión Europea, que tuvo lugar en Segovia el 27-28 de mayo de 2010 (*Informal Meeting of Water and Marine Directors of the European Union, Candidate and EFTA Countries, Segovia, 27-28 May 2010, Final version 28/05/2010*) donde literalmente (traducido del inglés) se:

*“1. LLAMA LA ATENCIÓN sobre la importancia de los objetivos ambientales de la DMA, incluida la preservación de las características hidromorfológicas de las masas de agua y **los mecanismos de la DMA incluidos para armonizar los altos niveles de protección ambiental con el desarrollo económico** de las actividades que utilizan el agua,*

2. RECONOCE el importante papel de las fuentes de energía renovables, incluida la hidroeléctrica, para alcanzar el objetivo de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero dentro de la UE y

DA LA BIENVENIDA a las discusiones actuales de los Estados miembros sobre los planes de acción de energías renovables que han de adoptarse en junio de 2010, según la Directiva 2009/28 sobre la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables.

3. TOMA NOTA del hecho de que la hidroeléctrica ha sido identificada en el primer informe de aplicación de la DMA como uno de los factores causantes de las alteraciones hidromorfológicas y que existe un riesgo significativo de que la degradación de los sistemas acuáticos y la pérdida de biodiversidad continuarán en el futuro si los proyectos se ejecutan sin tener en cuenta los requisitos de la DMA.

¹ Topic 11, hydromorfology (http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/objectives/implementation_en.htm#cis)

4. SUBRAYA que en tanto en cuanto el desarrollo de las energías renovables, incluida la hidroeléctrica, deba ser resueltamente apoyado, es igualmente importante que tal desarrollo tenga lugar de una manera que sea compatible con las exigencias de protección del medio ambiente”.

Pues bien, dado que el propio EPTI acepta que se tienen en cuenta determinados trabajos de la Estrategia Común de Implantación, CIS, se solicita que, en el momento de la adopción final del Esquema de Temas Importantes, se incorpore en una ficha nueva relativa al uso hidroeléctrico, destacando el carácter estratégico de la energía hidroeléctrica en un contexto de cambio climático y la incorporación de un principio o regla general, según el cual, la aplicación de la DMA ha de hacerse tratando de minimizar las pérdidas de producción de energía. Esta nueva incorporación reflejaría, con más fidelidad, que el EPTI expuesto a información pública cumple el mandato legal del art. 40.1 TRLA, que asigna a la planificación el objetivo de “consegir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley [y]la **satisfacción de las demandas de agua**”.

Que se trate de una propuesta respaldada por la Ley de aguas y el CIS, determinaría su inclusión en el Esquema final, en el sentido previsto por el art. 79.6 RPH:

*“6. Ultimadas las consultas a que se refieren los apartados 4 y 5, los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado **e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas al esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas**, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación”.*

Completa la propuesta que se añadan entre las posibles medidas para la aplicación del plan, todas aquellas que redunden en un apoyo resuelto a la producción la hidroeléctrica, de manera compatible con el cumplimiento de la DMA.

Segunda.- Acerca del posible contenido de una nueva Ficha sobre el uso hidroeléctrico

Por lo anterior, cabría recoger en una nueva Ficha los beneficios de la producción eléctrica, en los términos que figuran en el documento de la CIS de 12 de mayo de 2011, "*Hydropower Generation in the context of the EU WFD*" ARCADIS, Ingenieurbüro Floecksmühle (Contract N° 070307/2010/574390, EC DG Environment Project number 11418, version 5), o en cualesquiera otros. Entre las ventajas de las grandes instalaciones de producción se cuentan las siguientes:

- la generación eléctrica es la forma de energía más eficiente para ser transformada a cualquier otra forma de energía final;
- dispone de una tecnología madura y consolidada;
- dispone de instalaciones de larga vida útil;
- dispone de altos valores de rendimiento (energía generada/energía utilizada para generación);
- gran eficiencia en generación de electricidad, a través de un amplio rango de capacidades;
- flexibilidad para satisfacer picos de demanda y apoyo a la integración de otras renovables;
- gran importancia de la estabilización de la Red Eléctrica;
- única forma de energía capaz de almacenar grandes cantidades de energía.

Beneficios energéticos a los que han de añadirse otros que se relacionan de forma directa con la gestión del agua:

- los derivados del almacenamiento de agua, como es la protección contra inundaciones y sequías y la adopción de una estrategia frente a la escasez de agua y, en general, de adaptación al cambio climático;
- multifuncionalidad de infraestructuras que sirven a otros usos del agua (agrarios, recreativos, turismo, abastecimiento de agua);
- se limita la extracción de aguas subterráneas.

A estos beneficios no es ajeno el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. La actual Directora General del Agua, D^a Liana Ardiles, en una entrada en la página web de la revista *iagua* de 22 de marzo de 2014 (<http://www.iagua.es/blogs/liana-ardiles/agua-y-energia>), expresamente manifestó la voluntad de la Administración de incorporar las demandas de energía a los planes hidrológicos. En sus palabras:

*“La demanda de energía en los nuevos planes hidrológicos España, de acuerdo con las obligaciones asumidas en el marco de la Unión Europea, se encuentra en estos momentos dando comienzo a la revisión de sus actuales planes de cuenca. **En este proceso que acabamos de iniciar se nos plantea el reto de cómo incorporar esas demandas de energía en los nuevos planes hidrológicos.** La Comisión Europea considera que el análisis del nexo agua-energía es clave a la hora de conseguir los retos descritos en la estrategia Europa 2020 en el desarrollo económico ambiental sostenible.”*

Dicho de otro modo, y en concordancia con el documento de trabajo del CIS, *Water management, Water Framework Directive & Hydropower, Common Implementation Strategy Workshop*, Brussels, Issue Paper (final version), November 2011, se ha incluido la observación de que las medidas de mitigación a adoptar en aplicación de la DMA para corregir la afección ambiental de las centrales hidroeléctricas han de servir para buscar estrategias u oportunidades que permitan introducir mejoras ambientales en las que todos ganen (*win-win*, pág. 56). En realidad, este documento recoge la principal conclusión del “Segundo Encuentro sobre gestión del agua, DMA y energía hidroeléctrica” (2nd Workshop on Water Management, Water Framework Directive & Hydropower, Brussels, 13-14 September 2011) que es que la DMA ha de contemplarse como una oportunidad para mejorar la gestión del agua con el menor perjuicio posible a la producción hidroeléctrica.

En definitiva, lo que se propone por Gas Natural es simplemente que se evite una aplicación irreflexiva de la DMA, que suponga una reducción de la producción

hidroeléctrica inasumible. Y, según se subraya en la Estrategia Común de Implantación, una pérdida cuantificada entre un 3% y un 12% ya lo sería al determinar el incumplimiento de los planes elaborados por los Estados en aplicación de la Directiva 2009/28 (en la siguiente Figura se recoge la evolución de la producción de energía hidroeléctrica de acuerdo con los planes de energías renovables remitidos por los Estados a Bruselas, en una tabla realizada con ocasión de la redacción del documento del CIS de 12 de mayo de 2011, ya citado "*Hydropower Generation in the context of the EU WFD*" ARCADIS, pág. 58).

	Electric capacity < 1MW			1MW < electric capacity < 10MW			Electric capacity < 10MW			Electric capacity > 10MW			Pumped storage			Total hydropower			
	2005	2010	2015	2005	2010	2015	2005	2010	2015	2005	2010	2015	2005	2010	2015	2005	2010	2015	2020
Belgium							165	178.0	207.0	265.0	184	184.0	184.0			350	362	391	440
Bulgaria							588	468.2	536.5	740.6	3748	2791.8	2997.5	3210.4		4336	3280	3534	3951
Czech Republic	343	575	670	724	728	474	490	490	490	1180	1214	1309	1060	1060		2380	2109	2220	2274
Denmark	0	0	0	23	31	31	31	31	31	31	31	0	0	0	0	23	31	31	31
Germany	3157	2300	2450	2550	3560	4050	4250	4500	6717	6350	6700	12971	11050	12950	7786	19637	18000	19000	20000
Estonia	14	20	24	6	6	6	6	20	26	30	30				20	20	26	30	30
Ireland							103	95.0	96.8	95.0	65.7	606.0	617.2	606.0	0	760	701	714	701
Greece	106	142	131	150	218	593	713	833	324	705	844	983	4893	4283	4840	5017	4988	5684	6576
Spain	893	831	715	803	5719	4973	4617	5477	5804	5332	6280	28891	28813	31399	5153	35503	34617	36732	39593
France	1786	1694	1727	1759	6111	5786	5878	5990	7907	7460	7605	7749	62332	61563	62758	70240	69024	70363	71703
Italy	1851	1737	2009	2281	7391	7459	8627	9796	9242	9196	10636	12077	34525	32946	31434	43768	42141	42070	42000
Cyprus																			
Latvia	59	59	63	67	3	3	3	62	62	66	70	2880	2844	2899	2981	2942	2906	2965	3051
Lithuania								66	79	93	117	385	353	353	0	451	432	446	470
Luxembourg	5	6	6	7	93	100	117	98	106	106	124	0	0	0	785	98	107	107	124
Hungary								50	35.6	38	79	221	158.2	158	158	271	194	196	237
Malta								3.2	42.2	114.2	114.2	85.8	85.8	599.8	0	89	128	200	714
Netherlands	1448	2129	2178	2326	3247	3400	3477	3715	4895	5529	5655	6041	32430	33768	36071	2738	37125	38542	42112
Austria	358	357	427	497	504	534	624	714	862	891	1051	1211	1339	1388	1758	0	2201	2279	2969
Poland																			
Portugal																			
Romania	61	95	135	164	538	624	1054	1195	599	719	1189	1359	15493	15848	17490	0	16091	16867	19768
Slovenia	451	262	270	270	155	192	247	270	606	454	517	540	3493	3744	4042	0	4099	4198	4569
Slovak Republic	80	75	119	179	198	164	244	384	278	230	383	543	4300	4595	4798	0	4638	4834	5161
Finland	140	150	150	150	1280	1290	1310	1400	1440	1440	1440	12510	12780	12780	12900	0	13910	14210	14410
Sweden	458	458	458	458	3027	3027	3027	3027	3485	3485	3485	69069	64444	64444	71	72803	71178	69554	67929
United Kingdom	44				399				443	622	1252	1882	4478	4478	4478	4921	5100	5790	6360
All MS	11264	10895.4	11540	12421	33627	33022.4	35909	39533	45801.2	45893.2	49055.4	55041.8	301040	298793	305692	23486	346841	345676	370036
Increase																			

Pumped storage included in capacities

Corrected for capacity of pumped storage

Data from earlier version of report (EE & PL) or NREAP (HU)

Data from SHERPA study

Own calculations (see text)

Sería importante, como también se recomendó en este “*Segundo Encuentro*” (véanse las conclusiones del Grupo 1), que el plan cuantificara, con criterios transparentes, el impacto concreto en pérdida de producción de las medidas de mitigación propuestas y, también, lógicamente, que se determinen con precisión los beneficios ambientales que se esperan de cualquier medida. Este aspecto es importante. Implica que para el CIS no cualquier medida de protección ambiental será adecuada a todas las centrales hidroeléctricas, sin que, por ejemplo, pueda partirse de la presunción de que cuanto mayor sea el caudal ecológico mayor beneficio ambiental. Por eso, desde la Estrategia Común de Implantación, se sugiere que se realice un análisis caso-a-caso en el que se pondere adecuadamente la eficacia de las medidas de mitigación y el coste que suponen en términos de pérdidas de producción; en definitiva, que se realice un verdadero proceso de concertación en el sentido que ya prevé el art. 18 RPH.

Tercera.- Alegaciones a la ficha 1.01 Cumplimiento de los objetivos ambientales en las masas de agua superficiales

Esta ficha describe las graves dificultades para el cumplimiento de los objetivos ambientales en la cuenca del Tajo.

Se propone frente a este enfoque, que se aborde específicamente –y dentro de la ficha dedicada a aprovechamientos hidroeléctricos- el tema de las afecciones a las masas de agua por alteraciones hidromorfológicas, recogiendo las interesantes propuestas de los documentos de la Estrategia común de Implantación, ya citados.

En estos documentos se aboga por la adopción de líneas de actuación pragmáticas. Ello es una consecuencia lógica de la imposibilidad de realizar una aplicación maximalista de la DMA, que llevaría pérdidas de producción inasumibles de acuerdo con los planes estatales elaborados por aplicación de la Directiva 28/2009 de fomento de las energías renovables.

Entre otras cosas, el pragmatismo exige un mayor o mejor conocimiento científico acerca de las medidas de mitigación más eficaces y que se realice una evaluación de

las instalaciones donde existan centrales hidroeléctricas en los que la evaluación del estado de las masas de agua hayan dado peores resultados; que se centren los esfuerzos de mitigación en aquellos lugares en los que existan valores ambientales en peligro, o donde existan zonas reservadas a la pesca, o en reservas naturales fluviales; o, en fin, que se potencien las buenas prácticas subrayando ejemplos en los que todos ganan.

Gas Natural siempre ha mostrado su disposición a utilizar medidas de mitigación para mejorar la calidad de las aguas como los caudales ecológicos, técnicas para facilitar la continuidad fluvial, etc. Es plenamente consciente de que la aplicación de la DMA es un gran reto que exige un esfuerzo compartido. Y por eso también en el Esquema de Temas Importantes han incluido incentivos por parte de la Administración para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y, después, para que se implanten medidas de seguimiento de las mejoras ambientales.

En este sentido, cabe lamentar que en la legislación nacional se haya limitado la posibilidad de prorrogar los plazos concesionales y utilizar estas prórrogas como medidas compensatorias para amortizar las inversiones que sean precisas para corregir las afecciones hidromorfológicas y, en general, para compensar las pérdidas de producción causadas a los concesionarios o la implantación de medidas ambientales previstas en la planificación. Al respecto, y puesto que los planes de medida, también pueden incluir instrumentos legislativos de aplicación nacional (Anexo VI.B.i) DMA), se propone que se sugiera al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que se reforme el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para admitir que las ampliaciones de plazos concesionales se utilicen ahí donde resulten necesarias a los efectos indicados.

Otro mecanismo interesante que puede preverse en instrumentos legislativos de carácter general es la regulación de incentivos económicos para la implantación de mejoras ambientales. En España, la aplicación de la DMA ha coincidido con un momento en que las cargas tributarias a las empresas eléctricas se han disparado con medidas que han sido criticadas por los propios expertos del Gobierno. En efecto, el *“Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario*

Español" (febrero 2014), más conocido por el nombre de *Informe Lagares*, propone la supresión de los impuestos medioambientales creados en 2012 y que gravan la producción de energía eléctrica, incluido el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica del art. 112 bis TRLA (págs. 325 ss).

A dichas críticas, cabe añadir que el régimen jurídico del canon del art. 112 bis TRLA, caracterizado por afectar la mayor parte de su recaudación a finalidades genéricas de la Hacienda pública, contradice frontalmente la filosofía de la DMA. Es un contrasentido que en este momento se cree un impuesto supuestamente medioambiental que grava indiscriminadamente la producción hidroeléctrica al margen de la adopción de buenas prácticas que puedan reducir la producción o suponer costes para los usuarios. La creación del canon desconoce que la Directiva Marco se presenta como una oportunidad para la innovación tecnológica y la implantación de medidas que mejoren el conocimiento de las masas de agua y mitiguen las inevitables afecciones ambientales de cualquier aprovechamiento.

Estas decisiones tributarias, que obstaculizan la aplicación de la DMA, contrastan con las adoptadas en otros países europeos (cfr. *Summary of European States Questionnaires on Hydropower & WFD*, Eleftheria Kamp Ecologic Institute, documento también integrado dentro del CIS), donde se trata de minimizar las pérdidas de productividad -y, por tanto, económicas- que la aplicación de la DMA puede causar, mediante incentivos económicos, incluida la posibilidad de que los costes en que las empresas puedan incurrir para implantar las mejoras ambientales sean compensados, entre otras posibilidades, mediante deducciones de los impuestos eléctricos que soportan (en algún país, incluso se están dando subvenciones para inversiones o actuaciones de mejora ambiental).

Dicho de otro modo, se echa en falta en el EPTI que el plan aborde de frente el coste de las medidas de protección ambiental y que se prevean facilidades para estimular la investigación, el mejor conocimiento de las masas de agua, el desarrollo tecnológico y las inversiones que redunden en una mejora ambiental.

En una demarcación hidrográfica como problemas ambientales tan graves, sin la colaboración voluntaria de los usuarios será prácticamente imposible alcanzar los mínimos objetivos ambientales exigidos por la DMA y reclamados por las asociaciones de defensa de la naturaleza.

Cuarta.- Alegación a la ficha 1.04 de definición, concertación e implantación de caudales ecológicos

La definición, concertación e implantación de caudales ecológicos ha de establecerse desde dos aspectos que se recogen en esta ficha, pero cuyo contenido podría ser completado en el sentido que a continuación se propone:

El primero es el propio concepto legal de caudal ecológico, según el cual se trata de una técnica de gestión del agua para alcanzar los objetivos ambientales. En todo caso, y por la experiencia obtenida en otras demarcaciones, resultaría esencial que el plan recogiera la regla de que no deben implantarse caudales ecológicos adicionales a los ya existentes cuando no se hayan acreditado los beneficios ambientales que los nuevos producirían. Debiendo analizar o ponderar en todo caso, si el beneficio que se obtendría en el estado ecológico de una determinada masa de agua, justificaría la reducción de producción hidroeléctrica que el referido caudal ecológico comportase.

Esta regla no implica ningún retroceso con respecto a la consecución de objetivos ambientales. Al contrario; es una aproximación pragmática, con la que se optaría por una metodología más realista, que permitirá ir avanzando paso a paso y teniendo presente que el art. 13.7 DMA exige que los planes hidrológicos se revisen cada seis años.

El segundo aspecto es el significado del proceso de concertación, que cobra especial sentido a la luz de los objetivos de la Directiva 28/2009, ya citada. La concertación es un proceso que busca que el cumplimiento de los objetivos ambientales –y por tanto, también de la implantación de caudales ecológicos- se realice tratando de impedir que se produzcan pérdidas a la producción. No puede, pues, llevarse a cabo ninguna concertación sin reconocer que las pérdidas han de ser compensadas. Y que precisamente, el objeto de la concertación es encontrar el modo de compensación.

Que el caudal ecológico se defina legalmente como restricción previa a los sistemas de explotación (art. 59.7 TRLA) no tiene nada que ver con posibles indemnizaciones o compensaciones a los concesionarios que vean reducido su aprovechamiento con ocasión de su implantación. Con esta definición sencillamente se da a entender que, dentro de las disponibilidades de los recursos para los distintos usos o utilidades del agua, hay una parte que debe reservarse para atender o satisfacer las demandas o exigencias ambientales. No se dice nada más. Y, por eso, esta definición legal ha de completarse con la recepción, por parte del Esquema de Temas Importantes, de la regla de que cuando la implantación de un nuevo caudal ecológico fijado por el plan determine la revisión de la concesión, deberá aplicarse el art. 65.3 TRLA, que exige que los daños económicos que puedan producirse sean indemnizados.

Por otra parte, en lo relativo a los caudales generadores, se ha de tener en cuenta que su planteamiento actual compromete el cumplimiento de la Normativa de Seguridad de Presas española, en cuanto es posible que se pretenda generar avenidas de forma artificial, algo absolutamente prohibido por dicha Normativa, que alberga el espíritu contrario.

Por último, un criterio de máxima prudencia ha de aplicarse a las tasas de cambio, en cuanto componente de un régimen de caudales ecológicos, ya que de su implantación puede depender que se pierdan las ventajas comparativas de la hidroeléctrica frente al resto de tecnologías de generación existentes, siendo estas características de la energía hidroeléctrica necesarias en el Sistema Eléctrico Nacional para asegurar la estabilidad de red y garantizar el seguimiento de la curva de la demanda eléctrica. Las centrales hidráulicas convencionales o reversibles están diseñadas de tal manera que la energía puede ser generada en el momento en que más se necesita y permiten el acoplamiento en tiempo real de la oferta y la demanda de dicha energía, factor fundamental a la hora de mantener la estabilidad de los sistemas eléctricos nacionales y ocupan un lugar singular en la red europea de energía. No existe ninguna constancia de que este papel vaya a disminuir en el futuro, antes al contrario ya que, este tipo de tecnologías de generación, al ser "altamente gestionables", facilitan enormemente la integración del resto de tecnologías renovables, que se

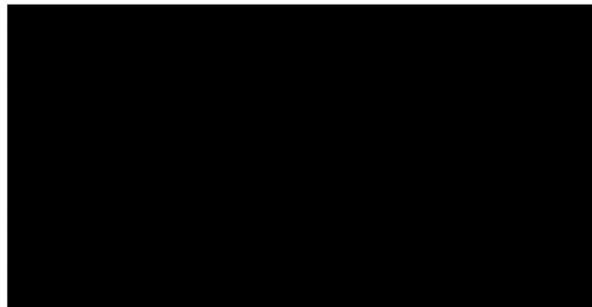
consideran "no gestionables". Por ello cualquier limitación de la característica de estas centrales ha de tomarse con la mayor de las cautelas.

En el contexto político actual, parece que la prudencia debe extremarse ante los posibles problemas de desabastecimiento energético derivados del conflicto entre Rusia y Ucrania sobre los que advierte la Comisión Europea.

Por todo lo anterior y en virtud de ello, a V.I.

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, tenga por efectuadas las observaciones y sugerencias que se contienen, y sean todas ellas tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso de planificación hidrológica, recogándose en el Esquema de Temas Importantes y en la propuesta de Plan hidrológico que se someterá a información pública.



Confederación Hidrográfica del Tajo

Avenida de Portugal, 81

28071 Madrid